

**CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE TECHO Y REHABILITACION DE ESPACIOS DE AULAS Y AREA DE BAÑOS PARA EL CENTRO PEDAGOGICO DE INTERNAMIENTO NUEVO JALTEVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.**

Nosotros **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1946-01967 y para efectos del presente contrato se establece como domicilio, las oficinas del Instituto ubicadas en la Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copan, calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C, teléfono 2235-4281, nombrado como Director General mediante Acuerdo N°70-2017 <sup>0004441</sup> de fecha 20 de Junio del año 2017, y mediante Acuerdo N°96-B-2017 de fecha 25 de septiembre del año 2017 se modificó dicho Acuerdo como Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-061-2017 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), <sup>000690</sup> publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 34,450 de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2017; y accionando además mediante Acuerdo de Delegación N°-001-2019, acordado por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°35,134 en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); órgano Desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización; y que para efectos del presente contrato se denominara **EL INAMI**, por una parte, y por la otra parte, el señor **GUILLERMO ENRIQUE VALLADARES HERNANDEZ**, Mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1981-03852**, RTN 08011981038522, quien actúa en su condición de

*Felipe Arturo Morales Carcamo*  
24/6/17



**CONTRATISTA INDIVIDUAL**, y Representante de la empresa mercantil denominada M.P.A. Guillermo Enrique Valladares denominado de aquí en adelante **EL EJECUTOR**; este contrato se regula por la Ley de Contratación del Estado y no genera ninguna relación laboral entre el Ejecutor y sus empleados con el INAMI; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE TECHO Y REHABILITACION DE ESPACIOS DE AULAS Y AREA DE BAÑOS PARA EL CENTRO PEDAGOGICO DE INTERNAMIENTO NUEVO JALTEVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, que se regirá por las cláusulas y términos siguientes; **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** el contrato tiene por objeto la ejecución del **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE TECHO Y REHABILITACION DE ESPACIOS DE AULAS Y AREA DE BAÑOS PARA EL CENTRO PEDAGOGICO DE INTERNAMIENTO NUEVO JALTEVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, - Las que consisten en:

M.A.P. Guillermo Enrique Valladares Hernández			
OFERTA ECONOMICA			
"Construcción de 627 M2 de Techos y rehabilitación de espacios de aulas y Areas de baños para el Centro Pedagógico de Internamiento NUEVO JALTEVA"			
Fecha de Presentación: Viernes 11 de Junio del 2004			
DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>A.- AULAS Y BANOS</b>			
<b>1.- DESMONTAJE Y DEMOLICIONES</b>			
<b>A.- ENCAVACIONES</b>			
<b>3.- ESTRUCTURAS DE CONCRETO</b>			
<b>4.- PAREDES Y ESTRUCTURAS PARA PAREDES</b>			
<b>5.- TECHO</b>			
<b>6.- ACABADOS</b>			
<b>7.- VENTANAS</b>			



*Guillermo Enrique Valladares Hernández*





**MIL QUINIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS, (L.935,517.26)**, cantidad a la cual NO se le retiene el doce punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto sobre la renta, en virtud de acreditar Constancia Electrónica de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta.- **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. ANTICIPO Y DESEMBOLSOS.- ANTICIPO: FORMA DE PAGO.** El INAMI dará al Ejecutor un **ANTICIPO del quince por ciento (15%)** del total del precio de la obra, equivalente a la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL, TRESCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L.140,327.58)**, obligándose el Ejecutor a constituir una **GARANTIA** equivalente al cien por ciento (100%) de su monto.- **DESEMBOLSOS: EL INAMI** pagará al Ejecutor mediante estimaciones de obra ejecutada, previa aprobación del Ingeniero Supervisor de la Obra dependiente de la Gerencia de Infraestructura del INAMI. **CLAUSULA CUARTA:** El Ejecutor deberá constituir una garantía de cumplimiento en el plazo de veinte días calendario a partir de la orden de inicio, equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la obra con una vigencia hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de este contrato por un término mayor de dos meses, El Ejecutor deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido, si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- **GARANTIA DE CALIDAD.** Efectuada que fuere la recepción final de la obra y realizada la liquidación del contrato, el Ejecutor sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra, con vigencia de noventa días a partir de la fecha de recepción definitiva de la



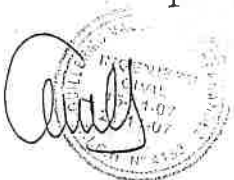
obra, y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.- **CLAUSULA QUINTA: ORDEN DE INICIO Y SUPERVISION DE LA OBRA:** Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto la fecha **lunes doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**, la supervisión de la obra por parte del **INAMI** estará a cargo del Ingeniero Marvin José Reyes Díaz.-

**CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y MULTA: PLAZO:** EL EJECUTOR se compromete a realizar la obra objeto de este contrato dentro del plazo de **SESENTA (60) DIAS** calendario contados a partir de la fecha de orden de inicio; **MULTA:** En caso que EL EJECUTOR no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará al INAMI, una multa diaria aplicable fija en **cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)**, en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo.-

**CLAUSULA SEPTIMA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCION DE LA OBRA: EL EJECUTOR** podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: **a)** Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra; **b)** Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor.- **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE**

**FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Carta Propuesta; **b)** Presupuesto; **c)** Oferta económica; **d)** Comparativo de ofertas económicas, **e)** Documentos Personales del Ejecutor.-

**CLAUSULA NOVENA: EL EJECUTOR** dispondrá protección adecuada contra daños que pudiesen sobrevenir a la obra y protegerá las propiedades del **INAMI** de los desperfectos o pérdidas que pudiesen derivarse de la ejecución del contrato. Serán de su cuenta los daños, desperfectos o pérdidas citadas. También está obligado a proteger las propiedades colindantes, procurará conservar todos los pasos, cercos, tuberías, sistema



eléctrico y otros elementos que exijan autoridades o las condiciones locales.- **EL EJECUTOR** deberá conocer, cumplir y otras de entera conformidad con todos y cada una de las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones legales del país. El **EJECUTOR** será responsable directamente por todos los daños y perjuicios que se causen durante la ejecución del trabajo, atribuibles a él mismo o a sus empleados, agentes o subcontratistas, deberá indemnizar a las partes afectadas y dejar al **INAMI**, sus funcionarios, agentes o empleados libres de toda responsabilidad y reclamación que pudiera derivarse de cualquier infracción a las leyes del país.- **CLAUSULA DECIMA:** **EL EJECUTOR** conservará en todo tiempo el terreno libre de acumulación de desperdicios de materiales o basura producidos por sus empleados o por la obra, y a la terminación de esta última, retirará todos los restos, herramientas, andamios y materiales sobrantes de la obra y sus proximidades y limpiará la obra. **El EJECUTOR** empleará suficiente personal y equipo para la ejecución de las labores hasta terminarlas de la manera y dentro del plazo estipulado en este contrato. Todo el personal empleado por el Contratista deberá tener habilidad y experiencia suficiente para ejecutar debidamente la labor. Todo el personal que se emplee en una labor especializada tal y como la preparación de mezclas, trabajos de pegue de tubería, construcción de pozos de registro, etc., deberá tener suficiente experiencia en tal labor para ejecutarla en forma debida y satisfactoria y para manipular el equipo que la misma exija. Todo personal empleado por el **EJECUTOR** que no ejecute su labor de manera adecuada, hábil o que sea irrespetuoso, vicioso, rebelde, desordenado o adolezca de cualquier otro defecto que afecte la correcta ejecución de la obra será inmediatamente separado por el **EJECUTOR** a solicitud del **INAMI**, y tal personal no volverá a ser empleado en parte alguna de la obra sin previo



consentimiento del **INAMI** o persona encargada.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Todos los materiales a emplearse en esta obra deberán ser nuevos y de la mejor calidad. Los materiales deberán almacenarse de tal manera que se asegure la preservación de su calidad y la facilidad de su inspección. Todos los materiales que no estén de acuerdo con los requisitos de las especificaciones técnicas se considerarán defectuosos, serán por lo tanto rechazados y deberán retirarse inmediatamente del lugar de la obra. Los materiales básicos a emplearse deberán ser de las características acordadas y convenidas.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** La preparación del terreno que incluye eliminar cualquier obstáculo para las labores es obligación del Ejecutor. **DEMOLICION.** Se entiende por trabajos de demolición, aquellas actividades de desmontar, deshacer o desmantelar cualquier tipo de construcción o estructura existente. Todos los materiales útiles o reciclables de valor, provenientes de las demoliciones o desmantelamientos son propiedad del **INAMI**. Durante los trabajos que se ejecuten con el objeto de desmontar o deshacer las estructuras existentes, serán seleccionados y estibados los materiales aprovechables y serán retirados los escombros. **El EJECUTOR** cubrirá los cargos correspondientes al tiro de escombros en el lugar autorizado por la municipalidad y encargados del medio ambiente del lugar. No deberá obstruir o cerrar calles. Queda prohibido cualquier tipo de explosivos. **El EJECUTOR** deberá limpiar estructuras y terrenos colindantes, dejándolos libres de escombros resultantes del desmontaje y las demoliciones. Dejar las áreas colindantes en las condiciones en que las encontraron.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Las obras es todo aquello que este contrato obliga al **EJECUTOR** concluir, instalar y entregar al **INAMI**. No es permitido ni se autoriza al **EJECUTOR** ceder o subcontratar el Contrato sin la aprobación por escrito del **INAMI**. Desde la fecha de orden de

4444

00693



inicio de las obras hasta la fecha de emisión del Certificado de corrección de defectos, cuando los riesgos de lesiones, de muerte y de pérdida o daño a la propiedad serán riesgos del Contratista.-

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El Ejecutor deberá iniciar la construcción de las obras en la fecha de inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiere presentado, con las actualizaciones que el INAMI hubiera aprobado, y terminarlas en la fecha prevista de terminación. El INAMI podrá solicitar al Ejecutor que asista a reuniones administrativas. El objetivo de dichas reuniones será la revisión de la programación de los trabajos pendientes y la resolución de asuntos, problemas o inconvenientes. Tanto el Contratante como el Contratista deberán llevar un registro de lo tratado en las reuniones administrativas con las medidas con las decisiones adoptadas.-

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El INAMI por medio del Departamento de Infraestructura u otro a su voluntad controlará el trabajo del **EJECUTOR** y le notificará cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. El Contratante podrá ordenar al Contratista que localice un defecto y que ponga al descubierto y someta a prueba cualquier trabajo que considere que pudiera tener algún defecto. Si el Contratante ordena al Contratista realizar alguna prueba que no esté contemplada en las Especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revela que los tiene, el Contratista pagará el costo de la prueba y de las muestras. Si no se encuentra ningún defecto, la prueba se considerará un evento compensable. El Contratante notificará al Contratista todos los defectos que tenga conocimiento antes que finalice el Período de Responsabilidad por Defectos, que se inicia en la fecha de terminación. El período de responsabilidad se prorrogará mientras queden defectos por corregir. Cada vez que se notifique un defecto, el Contratista lo





corregirá dentro del plazo especificado en la notificación respectiva. Si el Contratista no ha corregido dentro del plazo especificado en la notificación, el Contratante estimará el precio de la corrección del defecto, y el Contratista deberá pagar dicho monto.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Todas las variaciones deberán incluirse en los Programas actualizados que presente el Ejecutor y deberán ser autorizadas por escrito por el INAMI. Cuando las variaciones acumuladas superen el 10% del precio inicial del Contrato se formalizarán mediante modificación del Contrato.- **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Finalización del Contrato.- Terminada sustancialmente las obras, se efectuará en forma inmediata una inspección preliminar, que acredite que las 4445 obras, se encuentran en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignará en Acta de recepción Provisional suscrita por un representante del INAMI y el representante designado por el 6694 Contratista. Entiéndase por terminación sustancia la conclusión de la obra de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, de manera que, luego de las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio, atendiendo su finalidad. Acreditado mediante la inspección preliminar, que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, y dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que el Ejecutor efectúe su requerimiento, el INAMI procederá a su recepción provisional, previo el informe del representante del Ejecutor. Si de la inspección preliminar resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Ejecutor para que a su costo proceda dentro del plazo que se le señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.- **CLAUSULA DECIMO OCTAVA:** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a



de los trabajos que no se hubieren terminado. No corresponderá pagar indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios. Si el monto total que se adeuda al INAMI excediera el monto de cualquier pago que debiera efectuarse al Ejecutor, la diferencia constituirá una deuda a favor del **INAMI**.- Si el Contrato se rescinde por conveniencia del **INAMI** o por incumplimiento fundamental del Contrato por el **INAMI**, se emitirá un Certificado por el valor de los trabajos realizados, los materiales ordenados, el costo razonable del retiro de los equipos y los costos en que el Contratista hubiere incurrido para el resguardo y seguridad de las obras, menos los anticipos que hubiera recibido hasta la fecha de emisión de dicho Certificado.- Si el Contrato termina por incumplimiento del Contratista, todos los materiales que se encuentren en el sitio de la obra, la Planta, los equipos, los Obras provisionales y las obras incluidas en estimaciones aprobadas o las indicadas a tales efectos en la Liquidación, se considerarán propiedad del Contratante.- Si se hace imposible el cumplimiento del Contrato por motivo de guerra, o por cualquier otro evento que esté totalmente fuera del control del Contratante o del Contratista, deberá el Contratante certificar la imposibilidad de cumplimiento del Contrato. En tal caso, el Contratista deberá disponer las medidas de seguridad necesarias en el Sitio de las Obras y suspender los trabajos a la brevedad posible después de recibir este certificado. En caso de imposibilidad de cumplimiento, deberá pagarse al Contratista todos los trabajos realizados antes de la recepción del certificado, así como de cualquiera de los trabajos realizados posteriormente sobre los cuales se hubieran adquirido compromisos.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA** .- En caso de controversias o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo



satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto EL SUPERVISOR de la obra por parte del INAMI, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio que elija EL INAMI.-

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO O SUSPENSION DE DESEMBOLSOS:** EL INAMI


podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; **b)** Por no iniciar la obra habiéndose dado la orden de inicio; **c)** Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; **d)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por EL INAMI, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o en base a las visitas que EL INSPECTOR de EL INAMI lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; **e)** A requerimiento del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; **f)** La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de EL INAMI; **g)** El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; **h)** Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; **i)** No cumplir con las instrucciones de la supervisión e Inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; **j)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de EL INAMI se justifique, según sea el caso.- **CLAUSULA VIGESIMA**

4447  
696

**SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O



FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones de este Contrato. En caso que el proyecto se encuentre con un avance sustancial, así calificado por EL INAMI, por causas imputables a EL EJECUTOR, autoriza a EL INAMI a que con el saldo disponible se pueda lograr su terminación.- **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: ACEPTACION:** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**FELIPE ARTURO MORALES**



  
**GUILLERMO ENRIQUE VALLADARES**

